

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá D.C.; en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, identificada con código 8181 de la Localidad 8 - Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C. (en adelante JAC Nueva Roma I Etapa) de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC mediante Auto 21 del 8 de mayo de 2018 ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la JAC Nueva Roma I Etapa, identificada con código 8181 de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C. (folio 29).

Que mediante comunicación interna SAC/8477/2018 con radicado IDPAC No. 2018IE73770 del 7 de diciembre de 2018 (folio 64), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC, el Informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas frente a la JAC Nueva Roma I Etapa.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante Auto 05 del 28 de enero de 2019 (folios 65 a 67), el director general del IDPAC abrió investigación y formuló cargos contra algunos de sus dignatarios, a saber, contra el señor César Augusto Cuervo Heredia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.905, presidente de la JAC, Oscar Pinzón Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.664, extesorero de la JAC; María Laudice Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.326.796, fiscal de la JAC; Angie Paola Segura Modesto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.467.669, vicepresidente de la JAC; Javier Giraldo González, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.826.771, coordinador del comité de seguridad de la JAC; Yeferson Castro Roncancio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.377.029, excoordinador de la comisión de medio ambiente de la JAC; Neisen Johana Carrillo Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 52.841.910, excoordinador de la comisión de deportes de la JAC; Rolando

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Hernández Murcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.810.206, exconciliador de la JAC; Johana Jackelin Hernández Díaz identificada con cédula de ciudadanía No. 52.360.520, exconciliadora de la JAC; y, Carlos Adolfo Castañeda Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.469, conciliador de la JAC.

Que los investigados fueron notificados del Auto 05 del 28 de enero de 2019 así: César Augusto Cuervo Heredia, notificación personal 22/02/2019 (folio 32); Oscar Pinzón Bermúdez, notificación por aviso 22/03/2019 (folio 316); María Laudice Lozano, notificación personal 21/02/2019 (folio 81); Angie Paola Segura, notificación por correo electrónico el 20/02/2019 (folio 79); Javier Giraldo González, notificación por aviso 22/03/2019 (folio 319); Yeferson Castro Roncancio, notificación personal el 12/03/2019 (folio 102); Neisen Johana Carrillo Muñoz, notificación página web el 9/04/2019 (folio 326); Rolando Hernández Murcia, notificación página web el 9/04/2019 (folio 326); Johana Jackelin Hernández Díaz, notificación página web el 9/04/2019 (folio 326); y, Carlos Adolfo Castañeda Romero, notificación personal el 2/07/2019 (folio 349).

Que los siguientes dignatarios presentaron escritos de descargos: César Augusto Cuervo Heredia Radicado 2019ER2484 del 22 de marzo 2019 (folio 114 a 117); Oscar Pinzón Bermúdez radicado 2019ER3403 11 de abril de 2019 (folio 324 a 325); Angie Paola Segura radicado 2019ER2069 del 13 de marzo de 2019 (folio 83 a 85).

Que los (as) dignatarios (as) María Laudice Lozano; Javier Giraldo González; Yeferson Castro Roncancio; Neisen Johana Carrillo Muñoz; Rolando Hernández Murcia; Johana Jackelin Hernández Díaz y Carlos Adolfo Castañeda Romero no presentaron descargos frente al Auto 05 del 28 de enero de 2019, pese a haber sido notificados del mismo.

Que, en el mismo auto de formulación de cargos, se decretaron como pruebas escuchar en diligencia de versión libre a los (as) investigados (as) del expediente OJ-3677 (folio 65 a 67) diligencias realizadas así: César Augusto Cuervo Heredia el 6 de junio de 2019 (folio 347); Angie Paola Segura el 6 de junio de 2019 (folio 319); y, Javier Giraldo González el 6 de junio de 2019 (folio 348).

Los señores Oscar Pinzón Bermúdez (folio 340); María Laudice Lozano (folio 342); Yeferson Castro Roncancio (folio 345); Neisen Johana Carrillo Muñoz (folio 344); Rolando Hernández Murcia (folio 341); Johana Jackeline Hernández Díaz (folio 343) y Carlos Adolfo Castañeda Romero (folio 346) pese a haber recibido las citaciones para las diligencias de versiones libres no comparecieron y no presentaron excusas por su inasistencia.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA, mediante Auto 023 del 7 de abril del 2021, se ordenó el cierre del periodo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio (folio 350).

Que, en consecuencia a la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de 1 junio de 2020, 176 del 16 junio de 2020, 195 del 01 de julio de 2020 y 306 del 21 de octubre de 2020, expedidas por el director general del IDPAC, se suspendió los términos en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de esta entidad, hasta el día 21 de octubre de 2020.

Que posteriormente, mediante Resolución 09 de 12 de enero de 2021, el director general del IDPAC, en atención a las medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19), decretadas mediante Decreto Distrital 010 del 7 de enero de 2021, ordenó nuevamente suspender los términos procesales de las actuaciones derivadas de los procesos administrativos sancionatorios que adelanta el IDPAC desde las 00:00 horas del día 12 de enero de 2021 y hasta las 11:59 p.m. del día 21 de enero de 2021.

Que el Auto 023 del 7 de enero del 2020 se comunicó en debida forma así: César Augusto Cuervo, correo electrónico del 28 de abril (expediente virtual); María Laudice Lozano, correo electrónico del 28 de abril (expediente virtual); Angie Paola Segura, correo electrónico del 21 de junio (folio 351); Carlos Adolfo Castañeda, correo electrónico del 21 de agosto (folio 352); Yeferson Castro Roncancio correo electrónico del 21 de junio (folio 353); Javier Giraldo, comunicación a su dirección de domicilio del 29 de abril (expediente virtual); Neisen Johana Carrillo Muñoz comunicación a su dirección de domicilio del 29 de abril (expediente virtual); Johana Jackelin Hernández, comunicación a su dirección de domicilio del 29 de abril (expediente virtual); y, Rolando Hernández, comunicación a su dirección de domicilio del 29 de abril (expediente virtual). No obstante, de acuerdo con la información obrante en el expediente, los (as) investigados (as) se abstuvieron de presentar alegatos de conclusión.

Sea importante indicar que el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, dispuso en su artículo 6°: "(...) Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Es así, que, dentro del término legalmente previsto, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose, igualmente, garantizado a los investigados su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. César Augusto Cuervo Heredia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.905, presidente de la JAC (periodo 2016-2020).
2. Oscar Pinzón Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.664 (Q.E.P.D), extesorero de la JAC (periodo 2016- 2020)
3. María Laudice Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.326.796, fiscal de la JAC (periodo 2016- 2020)
4. Angie Paola Segura Modesto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.467.669, vicepresidente de la JAC (periodo 2016- 2020)
5. Javier Giraldo González, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.826.771, coordinador del comité de seguridad de la JAC (periodo 2016- 2020)
6. Yeferson Castro Roncancio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.377.029, excoordinador de la comisión de medio ambiente de la JAC (periodo 2016- 2019)
7. Neisen Johana Carrillo Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 52.841.910, excoordinadora de la comisión de deportes de la JAC (periodo 2016- 2019)
8. Rolando Hernández Murcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.810.206, exconciliador de la JAC (periodo 2016- 2019)
9. Johana Jackelin Hernández Díaz identificada con cédula de ciudadanía No. 52.360.520, exconciliadora de la JAC (periodo 2016- 2019)
10. Carlos Adolfo Castañeda Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.469, conciliador de la JAC (periodo 2016- 2020)

III. HECHOS Y PRUEBAS

i. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS (AS) INVESTIGADOS (AS)

Mediante Auto 005 del 28 de enero de 2019, esta entidad abrió investigación mediante expediente OJ-3677 y formuló cargos contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la JAC Nueva Roma I Etapa (folios 65 a 67), así:

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

1.1. RESPECTO DEL INVESTIGADO CÉSAR AUGUSTO CUERVO HEREDIA EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JAC (PERIODO 2016-2020)

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

- 1.1.1 Incumplimiento de sus funciones toda vez que no convoca las reuniones de junta directiva y asamblea general de afiliados.
- 1.1.2 No realizar ninguna gestión relacionada con las renunciaciones de la fiscal María Laudice Lozano y del tesorero Oscar Pinzón Bermúdez, lo que constituiría violación de los artículos 28 y 56 de la Ley 743 de 2002 y los artículos 40 y 42 numerales 1, 4, 5, 8 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal
- 1.1.3 Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002, ya que se presenta un alto grado de conflictividad entre dignatarios, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal.

1.2. RESPECTO DEL INVESTIGADO OSCAR PINZON BERMUDEZ EN CALIDAD DE EXTESORERO DE LA JAC (PERIODO 2016 – 2020). FALLECIÓ

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

- 1.2.1. Incumplimiento de funciones, ya que no lleva los libros de contabilidad de manera actualizada, no rinde informes en el marco de sus funciones ante la asamblea general de afiliados para su aprobación, lo que constituiría violación al cumplimiento de las funciones según lo indicado en el artículo 44 numerales 1, 2, 3 y 5 de los estatutos.
- 1.2.2. Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002, ya que se presenta un alto grado de conflictividad entre dignatarios, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal.

1.3 RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA MARÍA LAUDICE LOZANO EN CALIDAD DE FISCAL DE LA JAC (PERIODO 2016 – 2020).

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

1.3.1. Incumplimiento de sus funciones ya que no se evidencia gestión alguna relacionada con sus obligaciones como rendir informes a la junta directiva y la asamblea general de afiliados, igualmente no rindió informe solicitado en el IVC, lo que constituiría violación al cumplimiento de las funciones según lo indicado en el artículo 49 numerales 4, 6 y 7 de los estatutos.

1.3.2. Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002, ya que se presenta un alto grado de conflictividad entre dignatarios, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal.

1.4 RESPECTO DE LA INVESTIGADA ANGIE PAOLA SEGURA EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTA DE LA JAC (PERIODO 2016 – 2020).

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

1.4.1. Incumplimiento de funciones toda vez que no se evidencia gestión alguna con la comisión de trabajo, lo que constituiría una violación del artículo 43 numeral 4 de los de estatutos.

1.5 RESPECTO DE LOS (AS) INVESTIGADOS (AS) JAVIER GIRALDO EN CALIDAD DE COORDINADOR DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA JAC (PERIODO 2016 – 2020). YEFERSON CASTRO RONCANCIO EN CALIDAD DE EXCOORDINADOR DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y NEISEN JOHANA CARRILLO EN CALIDAD DE EXCOORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES (PERIODO 2016 – 2019).

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

1.5.1 Incumplimiento de funciones toda vez que no se observa ninguna gestión relacionada con sus funciones, lo que constituiría una violación del artículo 46 numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 de los de estatutos.

1.6 RESPECTO DE LOS (AS) INVESTIGADOS (AS) ROLANDO HERNÁNDEZ; JOHANA JACKELINE HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE EXCONCILIADORES (PERIODO 2016-2019) Y CARLOS CASTAÑEDA EN CALIDAD DE CONCILIADOR (PERIODO 2016-2020)

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

1.6.1 Incumplimiento de sus funciones ya que no se evidencio gestión alguna relacionada con la intervención en el conflicto interno entre presidente, tesorero y fiscal incumpliendo con el artículo 63 literales a, b, c, d y e de los estatutos.

ii. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACION:

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria, se encuentran las siguientes:

a) Documentales

- Los documentos producidos y recaudados en las diligencias preliminares y el Informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante oficio SAC/8477/2018, con radicado IDPAC No. 2018IE73770 del 7 de diciembre de 2018 (folio 64). Descargos y sus anexos presentados por los (as) investigados (as): César Augusto Cuervo Heredia (folio 114 a 117); Oscar Pinzón (folio 324 a 325) y Angie Paola Segura (folio 83 a 85).
- Los Estatutos de la organización comunal

b) Testimoniales

Declaraciones de versiones libres presentadas por los (as) investigados (as) César Augusto Cuervo Heredia (folio 347); Angie Paola Segura (folio 329); Javier Giraldo (folio 348).

IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

1. RESPECTO DEL INVESTIGADO CÉSAR AUGUSTO CUERVO HEREDIA EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JAC (PERIODO 2016-2020)

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que el investigado pese a que presentó de manera extemporánea escrito de descargos, teniendo en cuenta que aportó documentos para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto 05 del 28 de enero de 2019, dichos soportes documentales se tendrán en cuenta con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Asimismo, la Oficina Asesora Jurídica dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la parte resolutive del Auto 05 de 2019, escuchó en diligencia de versión libre al investigado el 6 de junio de 2019 (folio 347).

Así las cosas, constituye el acervo probatorio de los cargos atribuidos al dignatario: el informe de IVC elaborado por la SAC de fecha 3 de diciembre de 2018 junto a sus anexos (folios 1 a 64.), los descargos presentados por el investigado y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3677.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Respecto del cargo transcrito en el numeral 1.1.1, en el informe de Inspección, Vigilancia y Control- IVC del 3 de diciembre de 2018, realizado por la SAC (folios 1 a 7), se constituyó como hallazgo que el investigado *“Incumplió sus funciones toda vez que no convoca las reuniones de junta directiva y asamblea general de afiliados”*.

Frente a dicha observación y de las pruebas que obran en el expediente, se pudo evidenciar que, en efecto, se cumplió con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, con relación a la periodicidad de las reuniones, pues durante el periodo 2018, se realizaron cuatro asambleas de afiliados realizadas el 28 enero, 3 de febrero, 30 de septiembre y 7 de octubre de 2018, lo que corresponde a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 que ordena que la Asamblea General de Afiliados debe reunirse como mínimo tres (3) veces al año.

Sin embargo, para efectos de determinar la responsabilidad del investigado, es necesario establecer si dichas reuniones de Asamblea fueron o no convocadas por el presidente de la organización comunal. Al respecto, tras el análisis probatorio respectivo, se concluye que no obra ningún documento en el expediente que demuestre que el señor Cuervo fue quien convocó a dichas asambleas, es decir, si bien reposan en el expediente las siguientes actas de asamblea general de afiliados realizadas el: 28 enero 2018 (folios 256); y, 3 de febrero 2018 (folios 258 a 261), y en la plataforma de la participación se encuentran cargadas las actas del 30 de septiembre de 2018 y 7 de octubre de 2018, no se observa que las convocatorias a dichas asambleas fueron realizadas por el investigado.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, y una vez revisado todos los documentos que obran en el expediente este despacho no logró establecer que en efecto el señor Cuervo efectuó la convocatoria a las asambleas de afiliados del año 2018 pues en las mencionadas actas no se indica el dignatario que convocó a. En efecto ante la falta de prueba idónea que permita concluir más allá de toda duda razonable que el presidente realizara las convocatorias de asambleas, se hace necesario traer a colación el principio *in dubio pro reo* como garantía del debido proceso del investigado, y por tanto, no se asignará responsabilidad por los hechos descritos anteriormente.

Respecto a la aplicación de dicho principio en el derecho administrativo sancionatorio, la Corte Constitucional en sentencia C-763 de 29 de octubre de 2009, señaló:

“En el derecho administrativo sancionador y dentro de él en el procedimiento administrativo disciplinario tiene plena operancia el conjunto de garantías que conforman la noción de debido proceso. Es así como los principios de la presunción de inocencia, el de in dubio pro reo, los derechos de contradicción y de controversia de las pruebas, el principio de imparcialidad, el principio nulla poena sine lege, la prohibición

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

contenida en la fórmula non bis in ídem y el principio de la cosa juzgada, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla (...)

Así las cosas, se concluye que no se le puede atribuir al investigado la conducta señalada en el auto de formulación de cargos en lo que respecta a la no convocatoria de asamblea general de afiliados, razón por la cual, se procederá a exonerar de responsabilidad al señor Cuervo en calidad de presidente de la JAC frente a este punto, pues dentro del presente proceso no se pudo probar que el investigado incumplió con lo señalado en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos que establece convocar las reuniones de Asamblea General en la periodicidad señalada en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

Ahora bien, en lo que respecta a las reuniones de junta directiva se evidenció que se realizaron las siguientes reuniones: 28 de febrero de 2018 (folio 250 a 253) 8 de septiembre de 2018, 22 de septiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018 (folios 291 a 292, 297 a 300). No obstante, en las actas de dichas reuniones en las que consta el orden del día y un listado de asistencia, no existe evidencia que las mismas fueron convocadas por el presidente.

Por el contrario, respecto a las reuniones de fecha 25 de junio de 2018, 3 de diciembre de 2018 y 6 de diciembre de 2018 (folios 14 a 15 y 301 a 311) se indica en el acta de forma expresa que fueron convocadas por el presidente de la JAC.

Razón por la cual, esta entidad concluye después del análisis jurídico y probatorio realizado que el investigado incurrió parcialmente en violación del régimen comunal, por no realizar las convocatorias mínimas de Junta Directiva, teniendo en cuenta que el artículo 40 de los estatutos señala: “Que el órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes (...)”, y del material que obra en el expediente solo se evidenció que durante el año 2018, el presidente convocó solo a tres reuniones de directiva omitiendo el deber consagrado en la disposición normativa previamente indicada, transgrediendo con ello lo establecido en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC Nueva Roma I Etapa.

Con lo anterior, se precisa que si bien es cierto el señor Cuervo convocó a 3 reuniones de directiva en el año de 2018, el investigado omitió su deber de convocar las establecidas en el artículo 40 de los estatutos, razón por la cual se procederá a declarar parcialmente responsable al investigado respecto el cargo formulado 1.1.1 y se procederá a imponer sanción.

Sea importante mencionar que los cargos formulados inicialmente fueron concebidos a título de dolo. No obstante, durante el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio no se

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

evidenció la intención de cometer la infracción o causar algún daño a la organización con la conciencia de la ilegalidad o irregularidad de su acción u omisión, razón por la cual las conductas se entienden cometidas a título culposos.

Por último, se precisa que por un error involuntario en el auto de formulación de cargos, no se señaló las normas vulneradas, sin embargo, estas quedaron consignadas en el cargo 1.1.2.

En relación con el cargo enunciado en el numeral **1.1.2.**, se enuncia como hallazgo en el informe de Inspección Vigilancia y Control realizado por la SAC y atribuido al investigado lo siguiente: *“No realizar ninguna gestión relacionada con las renunciaciones de la fiscal María Laudice Lozano y del tesorero Oscar Pinzón Bermúdez, lo que constituiría violación de los artículos 28 y 56 de la Ley 743 de 2002 y los artículos 40 y 42 numerales 1, 4, 5, 8 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal”*.

Frente a esta situación, consta en escrito radicado 2018ER562 del 23 de enero de 2018 y presentado por el señor Oscar Pinzón Bermúdez (extesorero de la JAC) ante el señor César Augusto Cuervo (presidente de la JAC) lo siguiente: *“La presente es para presentar mi renuncia irrevocable al cargo de tesorero de la junta de acción Comunal Nueva Roma I Etapa”* (folios 264). Asimismo, a folio 290 se observó nuevamente que el señor Pinzón el 8 de septiembre de 2018, presentó ante el señor Cuervo su renuncia irrevocable al cargo de tesorero.

Por otro lado, a folio 16 se evidenció la renuncia de la señora María Laudice Lozano, fiscal presentada ante la Asamblea General de Afiliados.

Asimismo, se evidenció a folio 347, diligencia de versión libre realizada por el señor Cuervo en la que manifiesta:

“Respecto a la gestión de las renunciaciones de la fiscal y el tesorero es de mencionar que en su debido momento aporté documentos donde en una asamblea de afiliados se aceptó la renuncia de la señora fiscal, pero se extravían el listado de firmas de esa asamblea, razón por la cual no tiene peso jurídico y esta anomalía la comuniqué con LIS SABOGAL en atención de la alcaldía de Kennedy quien en ese momento era la gestora para esa localidad, por lo tanto aclaro que la fiscal después no volvió a presentar renuncia y ella en la actualidad continúa en su cargo como fiscal. Asimismo, aclaro que en asamblea de afiliados no se le aceptó la renuncia al tesorero OSCAR PINZÓN, en la actualidad él continúa en su cargo”

Frente a lo manifestado por el investigado, se evidencia que, en efecto, el señor Oscar Pinzón Bermúdez (Q.E.P.D) fungió como dignatario hasta agosto de 2020, fecha en la cual falleció, y,

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

por su parte, la señora María Laudice Lozano continúa ejerciendo el cargo de fiscal de la JAC Nueva Roma I Etapa hasta la fecha de emisión del presente acto.

En este punto, sea importante señalar que la versión libre rendida por el investigado se valora en virtud del principio de buena fe señalado en el literal f del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que señala: *“las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten”*.

Así las cosas, no se encuentra configurado el reproche que se realizó al presidente con relación a este punto, pues el investigado realizó las actuaciones pertinentes con el fin de poner a consideración las renunciaciones presentadas por el fiscal y tesorero en los términos señalados por el artículo 35 del cuerpo estatutario de la organización comunal y, en consecuencia, no existe una conducta a recriminar.

Ahora bien, tras el análisis del cargo formulado, se evidencia que los numerales 1, 4, 8 del artículo 42 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal¹, no corresponden a funciones que tengan relación con la conducta que se le reprocha, razón por la cual, se desestima dicha transgresión normativa.

En lo que respecta a la referencia del artículo 28 de la Ley 743 de 2002, artículo 40 y numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la organización como normas transgredidas por la conducta contenida en el numeral 1.1.2., se aclara que por un error involuntario en el presente cargo formulado se incluyeron disposiciones que soportan la formulación del cargo 1.1.1., razón por la cual en este cargo no se hace el análisis de estas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a exonerar de responsabilidad al investigado en lo que respecta a su deber en relación con las renunciaciones presentadas por dos dignatarios de la JAC.

Respecto al cargo **1.1.3.** que enuncia *“Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002, ya que se presenta un alto grado de conflictividad entre dignatarios, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal”*, frente a esta situación es importante señalar que si bien en el informe preliminar realizado por la SAC se indica que existe un alto grado de conflictividad entre el tesorero y la fiscal, es necesario acalar que la

¹ Estatutos de la JAC Nueva Roma I Etapa: “Artículo 42. Del presidente (...) 1. Ejercer la representación legal de la junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización (...) 4. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva (...) 8. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente (...)”.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

función de resolver los conflictos que se presenten al interior de la organización no es propia del presidente. Por el contrario, es una función de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización comunal contemplada en el artículo 60 y ss. de los Estatutos de la JAC.

Adicional a lo anterior, es necesario precisar que en el conflicto que se presentaba al interior de la organización comunal no era parte el presidente, razón por la cual, no es posible reprocharle al presidente la comisión de acciones que van en contravía de la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas de la JAC que representa. Así las cosas, se concluye que el cargo 1.1.3. no está llamado a prosperar pues no existen argumentos facticos o jurídicos que permitan concluir que el investigado incumplió el literal i) del artículo 19 de la Ley 743 de 2020.

Por otro lado, es importante precisar que, tal como se evidencia a folio 24, en lo que respecta a la tensa situación que se presentaba entre dos dignatarios de la JAC, quedo señalado en acta de diligencia preliminar del 21 de junio de 2018 *“conflictividad entre fiscal y tesorero (2016-2017) que actualmente ya no (sic)” (folio 24)*. Lo que significaría, que la situación por la que se reprocha al investigado ya fue superada por la organización comunal con lo que se desaparece la causa que dio origen al cargo en mención.

Ahora bien, pese a lo manifestado en el acta del 21 de junio de 2018, se observa por parte de este despacho que en el informe de preliminar a folio 2 se indica:

*“**Conflictividad:** manifiestan que existe un conflicto entre Fiscal y tesorero (2016- 2020), y sobre el tema el presidente dice que citaron al tesorero y a la fiscal por medio de la comisión de convivencia y conciliación, pero que fiscal obstaculiza el ejercicio de la conciliación. El presidente César A Cuervo manifiesta que la fiscal no deja ordenar el gasto”*

Lo que ratifica lo indicado en párrafos precedentes en el sentido de establecer que la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC era la llamada a atender la situación que se presentaba, lo que efectivamente sucedió. Es decir, se concluye tras el análisis probatorio del expediente, que, por parte de la organización comunal, se realizaron las gestiones pertinentes para conservar la armonía y buenas relaciones interpersonales con la finalidad de continuar con sus actividades y no afectar el normal funcionamiento de esta.

En virtud de lo expuesto, se procederá a exonerar de responsabilidad al investigado por el cargo en 1.1.3.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

2. RESPECTO DEL INVESTIGADO OSCAR PINZON BERMÚDEZ (Q.E.P.D.) EN CALIDAD DE EXTESORERO DE LA JAC (PERIODO 2016 – 2020).

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que en la plataforma de la participación se evidenció que en el mes de octubre del 2020 se modificó el auto de reconocimiento en razón al desafortunado fallecimiento del dignatario Oscar Pinzón Bermúdez (Q.E.P.D.), lo anterior, tal como consta el registro civil de defunción. En consecuencia, en lo que respecta al ciudadano, se archivan las diligencias iniciadas mediante el expediente OJ 3677.

Sea oportuno señalar que el IDPAC lamenta la pérdida del señor Oscar Pinzón Bermúdez, a su familia y amigos les enviamos nuestro sentido mensaje de condolencias

3. RESPECTO DE LA INVESTIGADA MARÍA LAUDICE LOZANO EN CALIDAD DE FISCAL DE LA JAC (PERIODO 2016- 2020)

Antes de iniciar el análisis respectivo es necesario señalar que, pese a que se evidenció que la investigada fue notificada debidamente del auto de apertura de la presente investigación, no presentó descargos, así como tampoco, aportó documentos para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto 05 del 28 de enero de 2019.

Por otro lado, la Oficina Asesora Jurídica dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la parte resolutive del Auto previamente identificado, citó a la investigada para escucharla en diligencia de versión libre. No obstante, la investigada pese a que recibió dicha comunicación (folio 342) no compareció ni presentó justificación ante su inasistencia.

Así las cosas, constituye el acervo probatorio de los cargos atribuidos a la dignataria: el informe de IVC elaborado por la SAC de fecha 3 de diciembre de 2018 junto a sus anexos (66 folios) y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3677.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente al cargo señalado en el numeral **1.3.1.** que indica como presunta conducta atribuible a la investigada: *“Incumplimiento de sus funciones ya que no se evidencia gestión alguna relacionada con sus obligaciones como rendir informes a la junta directiva y la asamblea general de afiliados, igualmente no rindió informe solicitado en el IVC, lo que constituiría violación al cumplimiento de las funciones según lo indicado en el artículo 49 numerales 4, 6 y 7 de los estatutos”*, tras la revisión del acervo probatorio del expediente se observó a folios 258 a 261, acta de Asamblea efectuada el 3 de febrero de 2018 en el desarrollo del orden del día, en el punto No. 6 se realizó *“intervención e informe de la sra fiscal Maria Laudice Lozano”*.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Asimismo, en la plataforma de la participación se evidenció que se radicaron 2 actas de Asamblea General de Afiliados llevadas a cabo el 30 de septiembre de 2018 y 7 de octubre de 2018 en las cuales en el orden del día en el punto No. 7 respectivamente señalan “*informe de fiscal*”.

Al respecto, es necesario señalar que en el acta de Asamblea del 30 de septiembre de 2018 se observa que no existió quórum para sesionar y en lo que respecta a la Asamblea realizada el 7 de octubre de 2018, en el desarrollo del punto No. 7, la fiscal presentó el respectivo informe tras lo cual se indica: “*Intervención afiliado Hernando Hernández: de acuerdo al informe de la fiscal, el afiliado manifiesta que esta correcto el proceso que ella ha adelantado de acuerdo a las inconsistencias con la obra del parqueadero (...)*”.

Es así, que se evidencia el ejercicio de las funciones de la señora Lozano en su calidad de fiscal de la organización comunal, puntualmente, lo referente al deber estatutario de rendir los respectivos informes de su gestión y presentarlos en las asambleas de afiliados de la vigencia 2018. Lo anterior, tiene especial relevancia pues con dicha rendición de cuentas, los afiliados conocen y participan en la toma de decisiones relacionadas con el funcionamiento de su Junta.

Por consiguiente, el reproche relacionado con el incumplimiento del numeral 4 del artículo 49 de los estatutos que corresponde rendir informes a la junta directiva y a la asamblea general de afiliados, no tiene vocación de prosperidad.

Ahora bien, en lo relacionado con el numeral 6 del artículo 49 de los estatutos de la JAC Nueva Roma I Etapa², se evidencia que la Subdirección de Asuntos Comunales de esta Entidad, en las diligencias preliminares de fecha 21 de junio de 2018 (folio 24) solicitó a la señora María Laudice, en calidad de fiscal de la JAC, la presentación de los informes correspondientes a su labor, los cuales debían ser presentados el 13 de julio de 2018. Frente a lo cual, la investigada de forma injustificada hizo caso omiso, tal como consta en acta del 13 de julio de 2018 (folio 8).

En ese sentido, en lo relacionado con dicho numeral, se encuentra responsable a la investigada y se procederá a sancionar por la omisión.

En cuanto al incumplimiento del numeral 7 del artículo 49 de los estatutos de la JAC Nueva Roma I Etapa³, de los documentos que obran en el expediente no se puede establecer el

² Estatutos JAC Nueva Roma I Etapa. Artículo 49 “(...) 6. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes”

³ Estatutos JAC Nueva Roma I Etapa. Artículo 49 “(...) 7. Revisar los libros y demás documentos de la junta e informar sobre cualquier irregularidad a la comisión y convivencia y conciliación o a la autoridad competente”.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

cumplimiento de la investigada respecto a su deber de revisión de los libros de la organización comunal. Contario a ello, en el informe preliminar de fecha 3 de diciembre de 2018 a folio 2, se señala *“Libro de Tesorería (caja General): Registrado ante el IDPAC n. 6435 (15-02-18)400 folios saldo a 30 de sep – 17 \$ 3.345.075, a folio 282. Se encuentra atrasado y saldo sin depurar. Tesorero dice tenerlo adelantado en el Excel. Manifiesta además que a pesar de que la fiscal Maria Laudice Lozano tiene el conocimiento contable no hay colaboración de su parte”* (subrayas fuera del texto).

En este punto es necesario señalar la importancia del fiscal de la organización comunal pues si existe un adecuado seguimiento a los libros de la JAC, es posible detectar e informar cualquier irregularidad que se presente ante la instancia competente con el fin de adoptar los correctivos necesarios, lo que no sucedió en este caso ante la inactividad de la investigada.

En virtud de lo anterior, se advierte que la conducta atribuida mediante cargo 1.3.1. esta llamada a prosperar de forma parcial teniendo en cuenta que la investigada incumplió con su deber estatutario relacionado en los numerales 6 y 7 del artículo 49 de los estatutos de la organización comunal.

En consecuencia, se declarará responsable a la investigada y se impondrá sanción.

Sea importante mencionar que los cargos formulados inicialmente fueron concebidos a título de dolo. No obstante, durante el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio no se evidenció la intención de cometer la infracción o causar algún daño a la organización con la conciencia de la ilegalidad o irregularidad de su acción u omisión, razón por la cual las conductas se entienden cometidas a título culposos.

Respecto al cargo **1.3.2** transcrito en el presente acto y que hace mención al presunto incumplimiento de lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002, debido a al alto grado de conflictividad entre dignatarios que se presentaba en la organización comunal, es importante hacer hincapié en el análisis jurídico probatorio realizado en el cargo **1.1.3**, en el sentido de señalar que de acuerdo con el material probatorio que obra en el expediente, se evidenció a folio 24 que en lo que respecta a la tensa situación que se presentaba entre dos dignatarios de la JAC, quedo consignado en acta de diligencia preliminar del 21 de junio de 2018: *“conflictividad entre fiscal y tesorero (2016- 2017) que actualmente ya no (sic)”* (folio 24).

Es decir, indicaría que la situación por la que se reprocha a la investigada ya fue superada por la organización comunal con lo que se desaparece la causa que dio origen al cargo en mención.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, pese a lo manifestado en el acta del 21 de junio de 2018, se observa por parte de este despacho que en el informe de preliminar de fecha 3 de diciembre de 2018, se indica:

*“**Conflictividad:** manifiestan que existe un conflicto entre Fiscal y tesorero (2016- 2020), y sobre el tema el presidente dice que citaron al tesorero y a la fiscal por medio de la comisión de convivencia y conciliación, pero que fiscal obstaculiza el ejercicio de la conciliación. El presidente César A Cuervo manifiesta que la fiscal no deja ordenar el gasto”*

No obstante, respecto a lo manifestado por el presidente, esta entidad no evidencia documento, acta o soporte probatorio que demuestre lo señalado en relación con la presunta obstaculización del ejercicio de conciliación por parte de la señora María Laudice Lozane. En consecuencia, se hace necesario traer a colación el principio *in dubio pro reo* como garantía del debido proceso del investigado, y por tanto, no se asignará responsabilidad por los hechos descritos anteriormente.

Respecto a la aplicación de dicho principio en el derecho administrativo sancionatorio, la Corte Constitucional en sentencia C-763 de 29 de octubre de 2009, señaló:

*“En el derecho administrativo sancionador y dentro de él en el procedimiento administrativo disciplinario tiene plena operancia el conjunto de garantías que conforman la noción de debido proceso. Es así como los principios de la presunción de inocencia, el de *in dubio pro reo*, los derechos de contradicción y de controversia de las pruebas, el principio de imparcialidad, el principio *nulla poena sine lege*, la prohibición contenida en la fórmula *non bis in ídem* y el principio de la cosa juzgada, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla (...)”*

En virtud de lo anterior, partiendo del presupuesto que la situación de conflictividad de la organización se superó y ante la ausencia de prueba que permita determinar que la investigada generó actuaciones que impidieran preservar la armonía de la organización, se procederá a exonerar de responsabilidad a la investigada por el cargo en mención.

4. RESPECTO DE LA INVESTIGADA ANGIE PAOLA SEGURA EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTA DE LA JAC (PERIODO 2016 – 2020).

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que la investigada de manera extemporánea presentó descargos y remitió soportes documentales en relación con relación al cargo formulado en su contra mediante Auto 05 del 28 de enero de 2019, documentos que se tendrán en cuenta con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa.

Así las cosas, constituye el acervo probatorio de los cargos atribuidos al dignatario: el informe de IVC elaborado por la SAC de fecha 3 de diciembre de 2018 junto a sus anexos (66 folios), los descargos presentados por la investigada y los demás documentos que obran en el expediente OJ- 3677.

Partiendo de lo anterior y en lo que respecta al cargo enunciado en el numeral **1.4.1.**, el informe de IVC de fecha 3 de diciembre de 2018 enviado por la SAC señaló como hallazgo el *“Incumplimiento de funciones [refiriéndose a la vicepresidenta] toda vez que no se evidencia gestión alguna con la comisión de trabajo, lo que constituiría una violación del artículo 43 numeral 4 de los estatutos”*.

Sea importante señalar que el numeral cuarto del artículo 43 de los estatutos impone como deber de la vicepresidenta de la JAC *“Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo”*.

Frente a este cargo, la investigada manifestó en su escrito de descargos:

“En acta de asamblea del 30 de septiembre del año 2018 con número de radicado ER15388(se anexa radicado del acta) me permito como vicepresidente dar a conocer el plan de trabajo de las comisiones de ante la asamblea elaborado con miembros de la comunidad que han tenido disposición de trabajo, en donde se evidencian propuestas de comité ambiental y comité de seguridad y que al día de hoy en base al mismo se han adelantado gestiones desde la junta como el “control de ingreso del portón principal y peatonal con acciones que rezan en el plan de trabajo como “instalar chip de ingreso y a la puerta principal” (sic)” (folio 84).

Asimismo, a folios 86 a 88, se evidencia el plan de trabajo con el comité ambiental y comité de seguridad.

Por otra parte, a folios 36 a 38 se observa el informe del 21 de junio de 2018 elaborado por parte de la vicepresidenta en el que indica frente al seguimiento realizado a las comisiones de trabajo de la JAC:

“También es importante resaltar, que por auto de reconocimiento se encuentran las siguientes personas.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Comité de medio ambiente: Jeferson Castro (quien nunca estuvo activo y paso su carta de renuncia).

Comité de deportes: Neisen Jhoana Carrillo Muñoz (quien nunca estuvo activa y ya no reside en el conjunto)

Comité de seguridad: Javier Giraldo (quien es el único miembro nombrado por auto de reconocimiento que ha estado presente en las reuniones con el fin de presentar alternativas de solución para los temas de seguridad)”

Asimismo, a folio 11 se observa un requerimiento que hace la investigada a los coordinadores de seguridad y medio ambiente, después de las diligencias preliminares del 21 de junio y 18 de julio de 2018 adelantadas por el IDPAC, en la cual les solicita desarrollar el plan de trabajo y su presupuesto.

Adicionalmente, a folio 329 se observa que el 28 de enero de 2019 se realizó diligencia de versión libre a la vicepresidente, en la que se lee: “Es de precisar que en el IDPAC radique documento en el cual consta que se realizó un plan de trabajo el cual fue también socializado en asamblea de afiliados”. Informe que se encuentra en el expediente a folios 86 a 88.

Por lo anterior, una vez hecho el análisis probatorio y jurídico, se concluye que la ciudadana Angie Paola Segura desvirtuó el cargo formulado en el Auto 05 del 28 de enero de 2019, pues existen evidencias documentales de las gestiones realizadas por la investigada en cumplimiento de sus funciones estatutarias, especialmente, lo referente a la coordinación de las actividades de las comisiones de trabajo.

En consecuencia, se archiva este cargo en contra de la vicepresidenta de la organización comunal pues se probó el cumplimiento de su función establecida en el numeral 4 del artículo 43 de los estatutos. Razón por la cual, se procederá a exonerar de responsabilidad a la investigada por el cargo en mención.

6. RESPECTO DE LOS (AS) INVESTIGADOS (AS) JAVIER GIRALDO EN CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LA JAC (PERIODO 2016 – 2020), YEFERSON CASTRO RONCANCIO EN CALIDAD DE EXCOORDINADOR DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y NEISEN JOHANA CARRILLO EN CALIDAD DE EXCOORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES (PERIODO 2016 – 2019).

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que pese a que los (as) investigados (as) se les notificó el Auto 05 de 2019, ninguno de los (as) investigados (as) presentó descargos en relación con los cargos formulados en su contra.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, constituye el acervo probatorio de los cargos atribuidos al dignatario y exdignatarios; el informe de IVC elaborado por la SAC de fecha 3 de diciembre de 2018 junto a sus anexos (66 folios); y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3677.

Frente al cargo transcrito en el numeral **1.5.1.** el informe de IVC enviado por la SAC señaló como hallazgo el *“Incumplimiento de funciones toda vez que no se observa ninguna gestión relacionada con sus funciones, lo que constituiría una violación del artículo 46 numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 de los de estatutos”*.

Al respecto, dentro de los documentos que obran en el expediente se observa a folios 86 a 88 el plan de trabajo elaborado por la vicepresidenta y el coordinador de la comisión de seguridad, señor Javier Giraldo. Por otro lado, dicho investigado en versión libre de fecha 6 de junio de 2019 indicó frente al cargo que se le formula:

“De acuerdo al cargo formulado me permito informar que las funciones propias de mi cargo no están establecidas ni desarrolladas en los estatutos, pero si he asistido a las reuniones de directiva y de asamblea asimismo he trabajado en la seguridad de la comunidad, en la cual en asamblea se definió y aprobó para la compra de cámaras de seguridad (...)” (folio 348).

Adicionalmente, a folio 84, en los descargos presentados por la vicepresidenta de la organización comunal se lee: *“(...) se le pregunta si sus comisiones de trabajo funcionan. Manifiesta que la de seguridad SÍ, Deportes y Medio Ambiente no y que nadie se quiere postular”*.

Por lo anterior, se encuentra probado que el señor Javier Giraldo en calidad de coordinador de la comisión de seguridad de la JAC (periodo 2016 – 2020) cumplió la función que por estatutos le corresponde en lo referente a la elaboración del plan de trabajo, razón por la cual no es posible endilgarle el incumplimiento del deber establecido en el numeral 6 del artículo 46 de los estatutos de la organización.

En cuanto al incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 46 de los estatutos de la JAC, es necesario señalar que en los documentos que obran en el expediente OJ-3677, no hay evidencia de actas de reunión de dicha comisión, de la presentación de informes de su gestión a la junta directiva o del registro de las labores efectuadas. Así como tampoco, hay evidencia de que uno de los afiliados ejerza la secretaría técnica de dicho órgano de la JAC. En razón a lo anterior, se declarará parcialmente responsable al investigado por la omisión en estos deberes.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, respecto a la función contenida en el numeral 5 del artículo 46 de los estatutos de la JAC, se concluye que esta conducta no puede ser atribuida al investigado teniendo en cuenta que no está demostrado que la asamblea le haya impuesto la tarea de elaborar presupuestos y, en consecuencia, no puede reprocharse al señor Giraldo

En virtud de lo anterior, se encuentra parcialmente probado el cargo formulado contra el señor Javier Giraldo en calidad de coordinador de la Comisión de Seguridad de la JAC, pues se concluye que, en efecto, se inobservaron las obligaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 46 de los estatutos de la JAC, razón por la cual se procederá a imponer sanción.

Sea importante mencionar que los cargos formulados inicialmente fueron concebidos a título de dolo. No obstante, durante el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio no se evidenció la intención de cometer la infracción o causar algún daño a la organización con la conciencia de la ilegalidad o irregularidad de su acción u omisión, razón por la cual las conductas se entienden cometidas a título culposos.

En cuanto a los investigados Yeferson Castro Roncancio en calidad de excoordinador de la comisión de medio ambiente y Neisen Johana Carrillo Muñoz en calidad de excoordinadora de la comisión de deportes (periodo 2016 – 2019), tras la revisión del acervo probatorio del expediente se concluye que no reposa ningún documento en el que se evidencie la gestión o ejercicio de las funciones de los investigados establecidas en el artículo 46 de los estatutos de la JAC Nueva Roma I Sector.

En este punto, es oportuno señalar que, pese a que los investigados se le garantizó el debido proceso en cada una de las etapas de este, lo que conlleva, entre otros aspectos, la oportunidad de presentar y controvertir las pruebas recolectadas, su actividad dentro del proceso administrativo sancionatorio fue pasiva y desinteresada pues, aunque tenían la posibilidad de allegar los soportes pertinentes que demostraran el cumplimiento de sus obligaciones, guardaron silencio.

En el mismo sentido, en el marco del presente proceso administrativo sancionatorio se citó a versión libre a los señores Yeferson Castro Roncancio y Neisen Johana Carrillo con el fin de escucharlos y que allegaran los soportes probatorios necesarios, llamado al que tampoco respondieron los investigados pese a que la entrega de las citaciones fue efectiva según certificado de la empresa de correo certificado.

Es decir, adicional al informe de IVC elaborado por la SAC de fecha 3 de diciembre de 2018 junto a sus anexos (66 folios) y demás documentos aportados por parte de otros investigados,

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

no existen soportes probatorios que permitan inferir que se las comisiones que coordinaban se reunían o que presentaban informes de su gestión ante la junta directiva, lo que tiene especial relevancia pues con dicha rendición de cuentas, los afiliados conocen y participan en la toma de decisiones relacionadas con el funcionamiento de su Junta. Asimismo, no se evidencia que exista un plan de trabajo en las comisiones de medio ambiente y deportes de la organización comunal. Con lo anterior, se concluye que existió incumplimiento de las funciones del cargo para el cual fueron electos y contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 46 de los estatutos, por lo cual, se procederá a declarar la responsabilidad de los investigados y se sancionará.

En lo relativo a la función contenida en el numeral 5 del artículo 46 de los estatutos de la JAC, se concluye que esta conducta no puede ser atribuida a los investigados teniendo en cuenta que no está demostrado que la asamblea les haya impuesto la tarea de elaborar presupuestos y en consecuencia, no puede ser objeto de reproche a los señores Roncancio y Carrillo.

En virtud de lo anterior, se declarará responsables a los señores Yeferson Castro Roncancio en calidad de excoordinador de la comisión de medio ambiente de la JAC y Neisen Johana Carrillo Muñoz en calidad de excoordinadora de la comisión de deportes de la JAC, responsables del cargo objeto de análisis y formulado en el Auto 05 del 28 de enero de 2019.

Sea importante mencionar que los cargos formulados inicialmente fueron concebidos a título de dolo. No obstante, durante el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio no se evidenció la intención de cometer la infracción o causar algún daño a la organización con la conciencia de la ilegalidad o irregularidad de su acción u omisión, razón por la cual las conductas se entienden cometidas a título culposos.

7. RESPECTO DE LOS INVESTIGADOS ROLANDO HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE EXCONCILIADOR DE LA JAC (PERIODO 2016-2019); JOHANA JACKELINE HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE EXCONCILIADORA DE LA JAC (PERIODO 2016-2019) Y CARLOS CASTAÑEDA EN CALIDAD DE CONCILIADOR DE LA JAC (PERIODO 2016-2020).

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que pese a que a los investigados se les notificó el Auto 05 de 2019 mediante el cual se dio apertura a la investigación, estos guardaron silencio frente a la formulación de cargos realizada. Asimismo, en el traslado realizado para alegar de conclusión, los aquí investigados optaron por no manifestarse.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, constituye el acervo probatorio de los cargos atribuidos a los(as) investigados(as): el informe de IVC elaborado por la SAC de fecha de diciembre de 2018 junto a sus anexos (66 folios), los descargos presentados por algunos investigados y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3677.

En lo relacionado con la conducta contenida en el cargo **1.6.1.**, el informe de IVC señaló como hallazgo *“Incumplimiento de sus funciones ya que no se evidencio gestión alguna relacionada con la intervención en el conflicto interno entre presidente, tesorero y fiscal incumpliendo con el artículo 63 literales a, b, c, d y e de los estatutos”*.

Al respecto, de acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se evidenció en el informe preliminar a folio 2 con relación a la conflictividad existente en la organización comunal, quedo consignado:

“Conflictividad: *manifiestan que existe un conflicto entre Fiscal y tesorero (2016- 2020), y sobre el tema el presidente dice que citaron al tesorero y a la fiscal por medio de la comisión de convivencia y conciliación, pero que fiscal obstaculiza el ejercicio de la conciliación. El presidente César A Cuervo manifiesta que la fiscal no deja ordenar el gasto”*.

En el mismo sentido, en acta de diligencia preliminar del 21 de junio de 2018 (folio 24) se indica: *“con respecto a conflictos presidente dice que se citaron por medio de la comisión de convivencia y conciliación”*, en la misma acta también se señaló: *“conflictividad entre fiscal y tesorero (2016-2017) que actualmente ya no”*.

Por lo anterior, se precisa que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, se observó que si bien dentro de la organización comunal se presentaron conflictos, del informe de IVC así como de las declaraciones de otros investigados, se coligue que en efecto la Comisión de Convivencia y Conciliación intervino ante el conflicto presentado en la JAC realizando todas las diligencias pertinentes con la finalidad de dirimir dicho conflicto, tal como quedó consignado en el acta de diligencia preliminar del 18 de junio de 2018 que señala que actualmente ya no existe conflicto.

En consecuencia, se desestima este cargo en contra de los(as) investigados(as), teniendo en cuenta que se observó en acta de diligencia preliminar del 21 de junio de 2018 (folio 24), que ya no existe el presunto conflicto, es decir que la Comisión de Convivencia y Conciliación actuó con la finalidad de superar dicha situación. Así las cosas, no se puede endilgar el incumplimiento de lo establecido en los literales a, b, c, d y e del artículo 63 de los estatutos.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Sea oportuno en este punto señalar que si bien no reposan soportes documentales que prueben lo manifestado por el presidente de la organización comunal respecto a las actuaciones de los conciliadores, teniendo en cuenta que el conflicto presentado cesó por el aparente actual de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC, se hará aplicación del *in dubio pro reo* como garantía constitucional que preside la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla.

Razón por la cual, se procederá a exonerar de responsabilidad a los (as) investigados(as) Rolando Hernández; Johana Jackeline Hernández, en calidad de exconciliadores (periodo 2016-2019) y Carlos Castañeda en calidad de conciliador (periodo 2016-2020) por el cargo en mención.

iii. NORMAS INFRINGIDAS.

1. POR PARTE DEL INVESTIGADO CÉSAR AUGUSTO CUERVO HEREDIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.657.905 PRESIDENTE DE LA JAC (PERIODO 2016-2020)

Referente al cargo 1.1.1., se evidenció la trasgresión parcial del artículo 40 y numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC.

Referente a los cargos 1.1.2 y 1.1.3 se concluye que no se infringió norma alguna por parte del presidente de la JAC, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados.

2. POR PARTE DEL INVESTIGADO OSCAR PINZÓN BERMÚDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.541.664, EXTESORERO DE LA JAC PERIODO 2016-2020. FALLECIO

Se archivan los cargos formulados como consecuencia de su fallecimiento.

3. POR PARTE DE LA INVESTIGADA MARIA LAUDICE LOZANO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 35.326.796, FISCAL DE LA JAC. PERIODO 2016- 2020

Respecto al cargo 1.3.1 se evidenció la trasgresión parcial de los numerales 4, 6 y 7 del artículo 49 de los estatutos de la organización.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Frente al cargo **1.3.2.**, este despacho concluye que no se infringió norma alguna por parte de la investigada, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado del presente acto administrativo.

4. POR PARTE DE La INVESTIGADA ANGIE PAOLA SEGURA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.032.467.669, VICEPRESIDENTE DE LA JAC. PERIODO 2016- 2020

Frente al cargo **1.4.1**, se concluye que la investigada no infringió norma alguna por parte de la investigada, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado del presente acto administrativo.

5. POR PARTE DEL INVESTIGADO JAVIER GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.826.771, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LA JAC (PERIODO 2016 – 2020).

Respecto al cargo **1.5.1**, este despacho concluye que incumplió los numerales 1, 2, 3, 4 del artículo 46 de los estatutos de la JAC.

6. POR PARTE DE LOS INVESTIGADOS YEFERSON CASTRO RONCANCIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.022.377.029, EXCOORDINADOR DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y NEISEN JOHANA CARRILLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.841.910 EXCOORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES (PERIODO 2016 – 2019).

Respecto al cargo **1.5.1**, se concluye que los investigados incumplieron con lo establecido en los numerales 1, 2, 3,4 y 6 del artículo 46 de los Estatutos de la JAC.

7. POR PARTE DE LOS(AS) INVESTIGADOS(AS) ROLANDO HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.810.206; JOHANA JACKELINE HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 52.360.520, EXCONCILIADORES (PERIODO 2016-2019) Y CARLOS CASTAÑEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.459.469 CONCILIADOR (PERIODO 2016-2020).

Frente al cargo **1.6.1.**, este despacho concluye que no se infringió norma alguna por parte de los (as) investigados (as), por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

VI. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa este Despacho procede a adoptar la decisión final dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso administrativo sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer esta facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)”⁴

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas, en el presente caso el IDPAC:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

En el marco de la normatividad citada, se procede a graduar la sanción de aquellos investigados que se encontraron culpables de las conductas asignadas, de conformidad con el análisis jurídico y probatorio referido:

1. RESPECTO DEL INVESTIGADO CÉSAR AUGUSTO CUERVO HEREDIA, PRESIDENTE DE LA JAC (PERIODO 2016-2020)

Encuentra el IDPAC plenamente probada la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 05 del 28 de enero de 2019 contra el señor César Augusto Cuervo Heredia, presidente de la JAC Nueva Roma I Etapa y transcrita en el numeral 1.1.1. del presente acto, a título de culpa, al tratarse de una omisión de la conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que resultan aplicables:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Se consideró que el daño generado es bajo, ya que se observó que el investigado cumplió parcialmente con lo ordenado en el artículo 40 y numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC, de convocar a las reuniones de junta directiva.
- b) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Se observa que el grado de prudencia y diligencia es bajo, ya que lo mínimo que se puede esperar del representante legal de la organización es que conozca los estatutos que rigen dicha organización, en especial sus funciones, más aún cuando se derivan de un deber de orden legal, como lo es de convocar a reuniones de junta directiva.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la suspensión como dignatario del organismo comunal por el término de cuatro (4) meses**, de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008 y según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N°

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

1066 del 26 de mayo de 2015. tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo comunal.

2. RESPECTO DE LA INVESTIGADA MARÍA LAUDICE LOZANO EN CALIDAD DE FISCAL (PERIODO 2016- 2020).

Encuentra el IDPAC plenamente probada la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 05 del 28 de enero de 2019 contra la señora María Laudice Lozano, fiscal de la JAC Nueva Roma I Etapa y transcrita en el numeral **1.3.1.** del presente acto, a título de culpa, al tratarse de una omisión de la conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que resultan aplicables:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Se consideró que el daño generado es bajo, ya que se observó que la investigada cumplió parcialmente con lo ordenado en los numerales 4, 6 y 7 el artículo 49 de los estatutos de la JAC, debido a que si presentó informes tanto en junta directiva y asamblea general de afiliados en el 2018, pero la investigada incumplió con lo establecido en el numeral 6 de los estatutos debido a que no rindió informes a la entidad que ejerce vigilancia y control, así como tampoco se evidencio lo establecido en el numeral 7 del artículo 49 es decir la actualización de libros.
- b) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Se observa que el grado de prudencia y diligencia es bajo, ya que lo mínimo que se puede esperar del representante legal de la organización es que conozca los estatutos que rigen dicha organización, en especial sus funciones.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la suspensión como dignatario del organismo comunal por el término de cuatro (4) meses**, de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008 y según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo comunal

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

3. RESPECTO DEL INVESTIGADO JAVIER GIRALDO, COORDINADOR DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA JAC (PERIODO 2016 – 2020).

Encuentra el IDPAC plenamente probada la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 05 del 28 de enero de 2019 y transcrita en el numeral **1.5.1.** del presente acto, a título de culpa, al tratarse de una omisión de la conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

Para la graduación de la sanción se consideró los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que resulta aplicable:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Se consideró que el daño generado es bajo debido a que no hay documento en el que se evidencia la gestión o ejercicio de las funciones de los investigados, incumpliendo con ello el deber estatutario que tenía de realizar los respectivos informes y presentarlos en la junta directiva y asambleas de afiliados de la vigencia 2018.
- b) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Se observa que el grado de prudencia y diligencia es bajo, ya que lo mínimo que se puede esperar es que el dignatario conozca sus funciones legales y estatutarias de dicha organización y las cumpla.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción al señor Javier Giraldo, coordinador comité de seguridad, **con la suspensión como dignatario del organismo comunal por el término de tres (3) meses;** según lo preceptuado en el literal a) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo comunal.

4. RESPECTO DE LOS INVESTIGADOS YEFERSON CASTRO RONCANCIO, EXCOORDINADOR DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y NEISEN JOHANA CARRILLO, EXCOORDINADORA DE LA COMISIÓN DE DEPORTES (PERIODO 2016 – 2019).

Encuentra el IDPAC plenamente probada la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 05 del 28 de enero de 2019 y transcrita en el numeral **1.5.1.** del

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

presente acto, a título de culpa, al tratarse de una omisión de la conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

Para la graduación de la sanción se consideró los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que resulta aplicable:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Se consideró que el daño generado es bajo debido a que no hay documento en el que se evidencia la gestión o ejercicio de las funciones de los investigados, incumpliendo con ello el deber estatutario que tenía de realizar los respectivos informes y presentarlos en la junta directiva y asambleas de afiliados de la vigencia 2018.
- b) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Se observa que el grado de prudencia y diligencia es bajo, ya que lo mínimo que se puede esperar es que el dignatario conozca sus funciones legales y estatutarias de dicha organización y las cumpla.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción **la suspensión como afiliados del organismo comunal por el término de cinco (4) meses** de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008 y, según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR parcialmente responsable al señor **CÉSAR AUGUSTO CUERVO HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.905, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa de la Localidad 8 – Kennedy, código 8181, del cargo **1.1.1.** relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 05 del 28 de enero de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al ciudadano **CÉSAR AUGUSTO CUERVO HEREDIA**, con la suspensión como dignatario de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa de la Localidad 8 – Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., código 8181, **por el término de cuatro (4) meses** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR de responsabilidad al señor **CÉSAR AUGUSTO CUERVO HEREDIA** de los cargos **1.1.2** y **1.1.3** relacionados en el capítulo III de la presente resolución y formulados mediante Auto 05 del 28 de enero de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas en marco del proceso administrativo sancionatorio OJ-3677 en lo que respecta al señor **OSCAR PINZÓN BERMÚDEZ (Q.E.P.D.)** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.664, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO QUINTO: DECLARAR parcialmente responsable a la señora **MARÍA LAUDICE LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.326.796, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa de la Localidad 8 – Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., código 8181, del cargo **1.3.1.** relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 05 del 28 de enero de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR a la ciudadana **MARÍA LAUDICE LOZANO**, con la suspensión como dignataria de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa de la Localidad 8 – Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., código 8181, **por el término de cuatro (4) meses** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTICULO SEPTIMO: EXONERAR de responsabilidad a la ciudadana **MARÍA LAUDICE LOZANO** del cargo **1.3.2** relacionados en el capítulo III del presente acto y formulado contra el mismo en el Auto 05 del 28 de enero de 2019, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: ABSOLVER de responsabilidad a la ciudadana **ANGIE PAOLA SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.467.669, en calidad de vicepresidente de la la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa de la Localidad 8 – Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., código 8181, del cargo **14.1** relacionado

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

en el capítulo III del presente acto y formulado contra el mismo en el Auto 05 del 28 de enero de 2019, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO DECLARAR parcialmente responsable al señor **JAVIER GIRALDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.826.771, en calidad de coordinador de la Comisión de seguridad de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa de la Localidad 8 – Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., código 8181, del cargo **1.5.1.** relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 05 del 28 de enero de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO DECÍMO: SANCIONAR al ciudadano **JAVIER GIRALDO GONZALEZ**, con la suspensión como dignatario de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa de la Localidad 8 – Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., código 8181, **por el término de tres (3) meses** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTICULO DECÍMO PRIMERO: DECLARAR responsables a los señores **YEFERSON CASTRO RONCANCIO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.022.377.029, en calidad de excoordinador de la comisión de medio ambiente de la JAC (periodo 2016- 2019) y **NEISEN JOHANA CARRILLO MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.841.910, en calidad de excoordinadora de la comisión de deportes de la JAC (periodo 2016- 2019) del cargo **1.5.1.** relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 05 del 28 de enero de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO DECÍMO SEGUNDO: SANCIONAR a los ciudadanos **YEFERSON CASTRO RONCANCIO** y **NEISEN JOHANA CARRILLO MUÑOZ** con la suspensión como afiliados de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa de la Localidad 8 – Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., código 8181, **por el término de cuatro (4) meses** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrán pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ABSOLVER de responsabilidad a los ciudadanos **ROLANDO HERNÁNDEZ MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.810.206, en calidad de exconciliador de la JAC (periodo 2016- 2019), **JOHANA JACKELINE HERNÁNDEZ DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.360.520, en calidad de exconciliadora de la JAC (periodo 2016- 2019) y **CARLOS ADOLFO CASTAÑEDA ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.459.469 conciliador de la JAC (periodo 2016- 2020) del cargo

RESOLUCIÓN N° 278

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Roma I Etapa, código 8181 de la Localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

1.6.1 relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante Auto 05 del 28 de enero de 2019, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Según lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Elena Apraez Toro- Profesional U -OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda - jefe OAJ	
OJ	3677	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.